# CONTRATO DE PROTECCIÓN FUNERARIA

En Punta Arenas, a_____ de _____ de 20___ , entre, por una parte PROTEGER PUNTA ARENAS S.A., RUT N° 77.468.910-9, en adelante "PROTEGER", representada por su Gerente General, don JOHN DICK CRUZAT, cédula nacional de identidad N° 5.604.444-2, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 92 de Punta Arenas y don(ña) _____

Cédula nacional de identidad Nº _____, fecha nacimiento _____/_____/ _____

Domiciliado (a) en _____ población_____

teléfono _____ celular _____, con dirección

Comercial _____teléfono comercial _____

y correo personal electrónico_____

en adelante "EL CLIENTE", se ha convenido un Contrato de Protección Funeraria de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**PRIMERO** Por medio del presente acto, EL CLIENTE confiere un mandato especial amplio e irrevocable a PROTEGER para que a su nombre y representación contrate servicios funerarios futuros. PROTEGER declara que acepta el mandato conferido, precisamente sobre la base que se eleva a la calidad de esencial su carácter irrevocable. En virtud de lo anterior PROTEGER se compromete a: hacerse cargo por cuenta de EL CLIENTE y en calidad de mandataria, de los servicios funerarios una vez producido el fallecimiento, ya sea del CLIENTE o de los beneficiarios que éste designe. Por tal concepto contratará un servicio funerario Denominado _____plan _____ cuyas características se describen en el número Vigésimo del presente contrato.

**SEGUNDO** Por medio del presente acto Proteger vende al CLIENTE o Beneficiario Titular una urna tipo Base_____, venta que se regula de acuerdo a lo señalado en los numerales siguientes:

1) El precio de la urna correspondiente, asciende a la suma de UF _____. La urna será entregada por Proteger sólo una vez producido el fallecimiento del beneficiario o de uno de los beneficiarios adicionales, para efectos de proceder a la colocación de sus restos mortales en la misma. El precio de la urna incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que a la fecha de suscripción del presente contrato asciende a un diecinueve por ciento (19%). En el evento de que la tasa vigente a la fecha de entrega material de la urna fuere distinta a la señalada, la diferencia modificará la suma adeudada en el monto correspondiente, el que se deberá pagar o restituir según corresponda en dicha fecha y en forma previa a la entrega de la urna.

2) Con el propósito de facilitar la ejecución del Mandato conferido a PROTEGER en esta cláusula, EL CLIENTE se obliga a entregar la suma de UF_____ como provisión de fondos del Mandato. EL CLIENTE faculta a PROTEGER para disponer libremente de los fondos provistos.

3) En virtud del encargo que por este instrumento se ha venido en confiar a Proteger, EL CLIENTE deberá pagar un servicio que asciende a UF_____.

4) Por servicios adicionales establecidos en el número Vigésimo Segundo, EL CLIENTE deberá pagar UF_____.

**TERCERO** Los servicios cuya contratación se encarga en el presente contrato podrán ser utilizados sólo por EL CLIENTE o bien, por alguna de las personas señaladas como posibles beneficiarios del servicio en la lista que a continuación se indica:

**BENEFICIARIOS**

| Nombre | RUT | Parentesco | F. de Nacimiento |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

En adición a lo anterior, las partes declaran estar en conocimiento que el uso de los derechos, que como beneficiario otorga el presente contrato, está condicionado al cumplimiento de los requisitos que tienen éstos, en conformidad a las condiciones estipuladas para cada plan, detalladas en el número Décimo Noveno.

**CUARTO** Como consecuencia del presente contrato de venta de urna, provisión de fondos y servicio, así como eventuales servicios adicionales contratados, consignados en el número Segundo y Vigésimo Segundo, EL CLIENTE adeuda a PROTEGER la suma de UF_____, que pagará de la siguiente manera:

**a)** Con la suma de $_____, equivalentes a esta fecha a UF_____, al contado y en este acto, según consta en el recibo de ingreso N°_____. Las partes declaran que la suma indicada en esta letra se paga mediante _____ rigiendo en su caso, lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 18.092 y 37 del DFL 707.

**b)** Con la suma de UF_____, que se pagará con cargo a la transferencia del cobro a nombre de PROTEGER, de la cuota mortuoria, asignaciones por muerte o compensación de gastos u otros de análoga naturaleza, que se deba percibir con ocasión del fallecimiento del beneficiario que utiliza el presente servicio funerario, la que en caso que sea inferior a la suma que se indica como pagada por ella, dará derecho a PROTEGER a cobrar la diferencia a EL CLIENTE o sus herederos, obligación que tendrá el carácter de indivisible, y en el caso que sea superior, tendrá derecho EL CLIENTE a imputar la diferencia a su favor, al saldo adeudado. En caso que el beneficiario que haga uso del presente servicio funerario no tenga derecho a cuota mortuoria, asignaciones por muerte o compensaciones por gastos funerarios u otros de análoga

naturaleza, EL CLIENTE o sus herederos, en forma solidaria e indivisible, deberán pagar la suma indicada en la presente letra, la cual podrá, previo acuerdo de las partes, reprogramarse, para ser pagada junto con la suma indicada en la letra c) de la presente cláusula.

**c)** El saldo de UF_____ será pagado en_____ cuotas mensuales iguales y sucesivas de UF_____, con vencimiento la primera de ellas el día _____de_____e 20_____ y las restantes, los mismos días de los meses siguientes. El monto de las cuotas considera un interés del _____ % anual sobre el saldo adeudado.

Todos los pagos efectuados por EL CLIENTE en referencia al presente contrato se imputarán a la Provisión de Fondos que se refiere ésta cláusula cuarta.

**d)** Para mayor claridad, resumiendo los puntos precedentes, el valor total a pagar por el servicio, incluido intereses es de UF_____.

**QUINTO** A fin de facilitar el pago del saldo insoluto e intereses adeudados, en el caso que corresponda, por cualquiera de los conceptos indicados en el presente instrumento, y sin ánimo de novar, EL CLIENTE suscribirá a la orden de PROTEGER un pagaré por el monto de las cuotas de los saldos insolutos a que se refiere el número Cuarto, incluidos los intereses. Para estos efectos, el CLIENTE confiere en este acto, poder irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio a PROTEGER para que en su nombre y representación emita, suscriba y complete las menciones necesarias del pagaré. PROTEGER en este acto, acepta este mandato el que sólo podrá ser revocado con su consentimiento escrito.

**SEXTO** La obligación asumida por PROTEGER de contratar un servicio funerario es exigible a partir de ciento ochenta (180) días de haberse firmado el presente contrato, salvo que se haya considerado en el adicional “Carencia Necesidad Inmediata”, individualizado en el número Vigésimo Segundo del presente contrato. Adicionalmente, para que sea exigible la obligación asumida por PROTEGER de contratar un servicio funerario, EL CLIENTE deberá haber cancelado, oportunamente cada una de las cuotas comprometidas y haber pagado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato que hace referencia el número Cuarto y, además, garantizar EL CLIENTE o sus herederos, el pago del saldo pendiente a satisfacción de PROTEGER. En caso de mora o simple retardo en el pago de alguna de las cuotas, EL CLIENTE deberá previamente ponerse al día, y completar al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del contrato y garantizar él o sus herederos, el pago del saldo pendiente a satisfacción de PROTEGER.

**SÉPTIMO** Para los efectos de calcular la suma de dinero adeudada, se considerará el valor oficial que la unidad de fomento tenga al día de pago efectivo de cada una de las cuotas señaladas, o el día de su respectivo vencimiento si éste fuese superior. Si por cualquier causa dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma o base de su actual cálculo, el reajuste del saldo adeudado a esa fecha será determinado por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, calculado entre el último día del mes anterior al de la fecha de este contrato, y el último día del mes anterior a la fecha en que se efectúe el pago respectivo. El pago del saldo adeudado, se efectuará en alguno de los lugares que PROTEGER haya determinado al efecto.

**OCTAVO** El simple retardo o la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas contempladas en este contrato, y de sus reajustes e intereses en su caso, inhabilitará el ejercicio de los derechos y facultades que otorga el presente instrumento a EL CLIENTE; y devengará durante el tiempo del simple retardo o de la mora, hasta el día del efectivo pago, un interés equivalente al máximo convencional que pueda establecerse, según lo dispone el artículo 6° de la Ley 18.010. Éste se calculará sobre el monto de la cuota respectiva y sus intereses pactados y se pagará conjuntamente con dicha cuota. La mora o simple retardo en el pago de tres(3) o más cuotas y sus intereses, o la mora o simple retardo en el pago de una (1) cuota y sus intereses por más de sesenta (60) días corridos, dará derecho además a PROTEGER a optar, en cualquier tiempo a su entera y libre elección, por cualquiera de las siguientes alternativas:

**a)** Exigir el pago del saldo adeudado, el que se considerará exigible y de plazo vencido para todos los efectos legales y devengará a contar de la fecha de su exigibilidad, el interés máximo convencional que corresponda; o

**b)** Declarar resuelto ipso facto este contrato, incurriendo EL CLIENTE además, en una multa a título de avaluación convencional anticipada de perjuicios equivalente al cien por ciento (100%) de la parte de la obligación pagada a esa fecha, con un mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de Protección Funeraria. Adicionalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que genera el contrato de prestación de servicios funerarios a futuro a que se refiere el presente instrumento, en especial el pago de las cuotas, EL CLIENTE faculta irrevocablemente a PROTEGER para que en su nombre y representación, incluya su nombre y demás antecedentes, en los sistemas de información pública o privada, relativa a deudores comerciales morosos, y para que autorice a los responsables de los registros o bancos de datos personales, a comunicar dicha información a terceros, y en general para que se le atribuya el carácter de dato personal accesible al público.

**NOVENO** EL CLIENTE otorga mandato a PROTEGER para que en su nombre y representación y ajustándose al tenor de esta orden, proceda a ejecutar los siguientes actos:

**a)** Cobrar y percibir de quien conceda el crédito a EL CLIENTE por la urna, provisión de fondos, servicio y adicionales para el servicio funerario, y aplicarlo directa e integralmente a dicho pago.

**b)** Poner término en cualquier tiempo al contrato de prestación de servicios a que se refiere esta orden y el de concesión o apertura de crédito que se celebren con PROTEGER u otra institución en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte del deudor o interesado, estipulando todas las cláusulas de la esencia de la naturaleza o meramente accidentales del pertinente convenio de resciliación. Entre estas cláusulas, se encuentra la de estipular a título de cláusula penal el equivalente al cien por ciento (100%) de la obligación pagada a esa fecha, con un mínimo del veinte por ciento (20%) del Contrato de Protección Funeraria.

**DÉCIMO** El encargo para la adquisición de servicios funerarios que se le otorga en calidad de Mandataria a PROTEGER en el número Primero de este instrumento, se encuentra **circunscrito únicamente a la comuna de Punta Arenas**. Si EL CLIENTE solicitare un servicio, en una comuna de la Región de Magallanes, distinta a la señalada precedentemente, específicamente, Puerto Natales o Porvenir, y PROTEGER estuviere en condiciones de hacerlo, informará a EL CLIENTE de

los pagos adicionales que corresponda. En caso de fallecimiento de un beneficiario en un lugar distinto a las comunas señaladas en el párrafo precedente, se exime a PROTEGER de la obligación de prestar los servicios funerarios, respecto de dicho beneficiario, sin perjuicio de mantenerse vigente el contrato para todos los efectos legales, para los demás beneficiarios de acuerdo al plan contratado. En caso de no existir más beneficiarios, si el pago de las cuotas del crédito está al día y siempre que el comprador haya pagado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del servicio contratado, PROTEGER podrá devolver, a petición de quien acredite ser cónyuge o hijos del fallecido un porcentaje igual al cincuenta por ciento (50%) del monto pagado y acreditado con factura, por concepto de los servicios funerarios a otra funeraria, con un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor cancelado, hasta ese momento, por el servicio contratado con PROTEGER.

**UNDÉCIMO** Las partes entienden y aceptan que los servicios funerarios que se encarga contratar, pueden experimentar variaciones en el tiempo producto de cambios tecnológicos, costumbres y otros factores, lo que en ningún caso significará que alguna de las partes pueda solicitar el aumento o disminución del Contrato de Protección Funeraria. Sin embargo, tratándose de variaciones originadas por disposiciones legales, las partes deberán adecuar el precio del Contrato de Protección Funeraria o acordar la prestación del servicio por lo efectivamente pagado.

**DUODÉCIMO** EL CLIENTE autoriza a PROTEGER para que por sí o mediante terceros, efectúe las verificaciones de sus datos de carácter personal o laboral, tales como domicilio, tipo de vivienda, sector, profesión, actividad, empleador, grupo familiar, ingresos, etc., que se encuentren relacionados con esta solicitud. PROTEGER podrá almacenar, tratar, transmitir y/o disponer de éstos en sus bases de datos. EL CLIENTE declara que para la validez del presente Contrato, éste deberá estar firmado por PROTEGER, quien tendrá un plazo de 30 días para firmar el Contrato una vez verificada la calidad financiera del deudor.

**DÉCIMO TERCERO** El fallecimiento de EL CLIENTE no pondrá término al presente contrato. En caso de verificarse dicho evento, el contrato seguirá vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 2169 del Código Civil, todo lo cual se entiende sin perjuicio del Beneficio de Desgravamen establecido en el número Vigésimo Primero del presente contrato. En el evento que falleciendo EL CLIENTE no pudiere aplicarse tal beneficio por no cumplir los requisitos para su goce, la obligación de pagar el saldo pendiente del Contrato de Protección Funeraria recaerá sobre sus sucesores de conformidad a lo establecido en el Código Civil.

**DÉCIMO CUARTO** Los derechos derivados de este contrato serán exigibles **por una sola vez** al fallecer uno cualquiera de los beneficiarios, y únicamente a partir de la fecha de deceso de quien primero fallezca. Una vez producido el deceso de uno de los beneficiarios de este contrato, el resto de éstos no tendrán ningún derecho, salvo el que se refiere al Beneficio Proporcional de Sepultura y al Beneficio de Reposición.

**DÉCIMO QUINTO** PROTEGER gozará de las más amplias facultades para ejecutar el mandato otorgado. EL CLIENTE libera a PROTEGER de la obligación de rendir cuenta de su gestión y en particular, del uso o destino que haya dado a las sumas entregadas por concepto de Provisión de Fondos.

**DÉCIMO SEXTO** De no haber transferido el cobro, a nombre de PROTEGER, de la cuota mortuoria, asignaciones por muerte o compensación de gastos u otros de análoga naturaleza, para enterar parte del valor del presente contrato, en el número Cuarto, letra b), y si a la fecha de la prestación efectiva del servicio no se ha completado el pago total del contrato, EL CLIENTE otorga mandato a PROTEGER para tramitar y obtener de quien corresponda el pago de la Cuota Mortuoria a la que pudiere tener derecho con el fin de imputar su valor al saldo insoluto. Este mandato es irrevocable y el fallecimiento del mandante no le pondrá término bajo ningún aspecto, el que seguirá vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 2169 del Código Civil.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El pago de los derechos de sepultación exigido por los cementerios, serán de cargo de quien solicite el servicio, salvo que en el tipo de servicio contratado se incluya expresamente el pago de dicho derecho por parte de PROTEGER.

**DÉCIMO OCTAVO** Todas las obligaciones que asume EL CLIENTE por el presente instrumento, las contrae en forma indivisible.

**DÉCIMO NOVENO PLANES**. Las características de los diversos planes ofrecidos por PROTEGER son las siguientes:

**1. Plan Personal Transferible**: EL CLIENTE podrá estipular un único beneficiario: él o un tercero.

**2. Plan Familiar Descendiente**: EL CLIENTE podrá estipular como beneficiario a él, su cónyuge y a sus hijos menores de 24 años. Se considera esa edad como tope al momento del deceso. Este tope de edad no será efectivo en caso de hijos discapacitados.

**3. Plan Familiar Total**: EL CLIENTE podrá estipular como beneficiario a él, su cónyuge, a los hijos menores de 24 años al momento del deceso, a los padres del contratante y a los padres de su cónyuge. Este tope de edad no será efectivo en caso de hijos discapacitados.

**4. Plan Familiar Abierto**: EL CLIENTE podrá estipular como beneficiario a él y hasta dos personas sin requisito de parentesco.

En los planes familiares, se podrá incluir, como beneficiarios adicionales, a otras personas, sin necesaria relación de parentesco, por un pago adicional de UF 5 cada una, valor incluido en el número Vigésimo Segundo.

Beneficiario 1:_____

Beneficiario 2:_____


**Oficina:** Av. Bulnes N° 92 – Fono/Fax 2 222908
**Email:**ventas@protegerpuntaarenas.cl

**VIGÉSIMO PRODUCTOS Y TIPOS DE SERVICIOS.** Los servicios que PROTEGER se compromete a contratar por cuenta de EL CLIENTE, se especifican en el cuadro:

| SERVICIOS | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Urna tipo Base | | | | | | |
| Retiro del fallecido y traslado al lugar de velación | • | • | • | • | • | • |
| Tramitación legal requerida e inscripción en Registro Civil | • | • | • | • | • | • |
| Dos certificados defunción y obtención pase de traslado | • | • | • | • | • | • |
| Cobro Cuota Mortuoria | • | • | • | • | • | • |
| Carroza Súper Premium y vehículo de acompañamiento | • | • | | | | |
| Carroza Premium | | | • | • | • | • |
| Carroza porta flores | • | | | | | |
| Vehículo de apoyo | • | • | • | • | • | • |
| Servicio de bus | • | | | | | |
| Libro de condolencias y 100 tarjetas de agradecimiento | • | | | | | |
| Libro de condolencias y 50 tarjetas de agradecimiento | | • | • | | | |
| Libro de condolencias y 25 tarjetas de agradecimiento | | | | • | • | • |
| Asistente Familiar al Deceso | • | • | • | • | • | • |
| Cofre y placa del recuerdo | • | • | | | | |
| Velatorio | • | | | | | |
| Servicio de cafetería | • | • | | | | |
| Misa del recuerdo exclusiva | • | | | | | |
| Obituario prensa (2) | • | • | | | | |
| Obituario prensa (1) | | | • | • | • | |
| Obituario radio (2) | • | • | • | • | • | • |
| Agradecimiento prensa | • | • | | | | |
| Agradecimiento radio | • | • | • | • | • | • |
| Servicio Coral | • | • | • | | | |
| Corona de caridad Jornadas por la Rehabilitación en | • | • | • | • | • | • |
| Capilla ardiente italiana | • | | | | | |
| Capilla ardiente francesa | • | • | • | • | • | • |
| Arreglo floral tipo 4 (1 corona y 1 cubre urna de rosas) | • | • | | | | |
| Arreglo floral tipo 3 (1 cubre urna de rosas) | | | • | • | | |
| Arreglo floral tipo 2 (1 cubre urna de 25 claveles) | | | | | • | |
| Arreglo floral tipo 1 (1 cubre urna de 13 claveles) | | | | | | • |
| PRODUCTO | PROTEGER PLUS | EXCELENCIA | SOLEMNE | SUPERIOR | TRADICIONAL | ESTÁNDAR |



**Oficina:** Av. Bulnes N° 92 – Fono/Fax 2 222908
**Email:**ventas@protegerpuntaarenas.cl

**VIGÉSIMO PRIMERO BENEFICIOS.** Los clientes de PROTEGER tendrán los beneficios detallados en esta cláusula, según corresponda. Es condición imperativa, para poder acceder a cualquiera de los beneficios, individualizados en la presente cláusula, que EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de las cuotas del Contrato de Protección Funeraria.

**1) BENEFICIO DE DESGRAVAMEN:** PROTEGER otorgará un "Beneficio de Desgravamen" consistente en que, en el caso del fallecimiento de EL CLIENTE, de cumplirse las condiciones copulativas señaladas en la presente cláusula, el saldo de la deuda no vencida quedará cancelado, una vez que PROTEGER pudiese cobrar la cuota mortuoria o asignación por muerte a la que EL CLIENTE tuviese derecho. Como condición esencial, para tramitar y obtener de quien corresponda el pago de la Cuota Mortuoria a la que pudiere tener derecho con el fin de imputar su valor al saldo insoluto, EL CLIENTE otorga mandato irrevocable a PROTEGER y su fallecimiento no le pondrá término bajo ningún aspecto, manteniéndose vigente conforme a lo dispuesto por el artículo 2169 del Código Civil.

Para tener acceso al Beneficio de Desgravamen se deberán cumplir copulativamente las siguientes condiciones:

- Que al momento del fallecimiento, el crédito se encuentre con las cuotas al día y hayan transcurrido, al menos, seis (6) meses, desde la fecha de celebración del presente contrato.
- EL CLIENTE deberá tener menos de sesenta y seis (66) años a la fecha de celebración del presente contrato.
- El fallecimiento no podrá haber ocurrido por alguna de las causales previstas en los números 1 y 2 del artículo 575 del Código de Comercio, ni por enfermedad preexistente a la fecha del contrato.
- Al vencimiento de la última cuota del crédito, EL CLIENTE deberá tener menos de setenta y dos (72) años de edad.

El plazo máximo para invocar este beneficio, no podrá exceder de noventa (90) días desde la fecha en que se verifique la causal que lo haga efectivo.

**2) BENEFICIO PROPORCIONAL DE SEPULTURA:** PROTEGER otorgará a EL CLIENTE o un beneficiario, un "Beneficio Proporcional de Sepultura" conforme al cual, en caso de fallecimiento de un beneficiario o EL CLIENTE, se reconocerá un crédito de un treinta y tres por ciento (33%) del valor real de Necesidad Inmediata de los Derechos Perpetuos de Sepultación en una fracción parque, del Cementerio Parque Punta Arenas o Cementerio Parque Cruz de Froward.

Para tener derecho al Beneficio Proporcional de Sepultura, se deberán cumplir copulativamente, las siguientes condiciones:

- Que al momento de fallecimiento, el crédito se encuentre con las cuotas al día.
- Que hayan transcurrido, al menos seis (6) meses y no más de cuarenta y ocho (48) meses, desde la fecha de celebración del contrato.

- EL CLIENTE deberá tener menos de sesenta y seis (66) años a la fecha de celebración del presente contrato.
- Al vencimiento de la última cuota del crédito, EL CLIENTE deberá tener menos de setenta y dos (72) años de edad.

El beneficio deberá ser invocado dentro de un plazo máximo de 30 días de ocurrido el fallecimiento de EL CLIENTE o beneficiario.

**3) BENEFICIO DE REPOSICIÓN DE CONTRATO:** PROTEGER otorgará un "Beneficio de Reposición de Contrato", consistente, que en caso de uso del contrato por fallecimiento de EL CLIENTE o un beneficiario, a partir de esa fecha y por los próximos ciento veinte (120) días, uno cualquiera de los beneficiarios o EL CLIENTE podrá celebrar un nuevo Contrato de Protección Funeraria en el que se encargue a PROTEGER, en calidad de mandataria, la contratación de servicios funerarios, con una rebaja equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato anterior. Éste beneficio es aplicable sólo para los planes Familiar Descendiente, Familiar Total y Familiar Abierto.

**4) BENEFICIO DE VELATORIOS:** PROTEGER cuenta con velatorios especialmente equipados para entregar la mayor comodidad y solemnidad en sus servicios. EL CLIENTE podrá acceder al uso de velatorios en condiciones preferenciales sobre el precio de lista. Los productos Proteger Plus y Excelencia, incluyen en su valor el servicio de uso de velatorios.

**5) BENEFICIO DE USO PREFERENCIAL DE CENTRO CEREMONIAL:** PROTEGER dispone de Centro Ceremonial. EL CLIENTE de este convenio, tendrá condiciones preferenciales en el costo y uso de esta infraestructura para realizar las ceremonias, siempre y cuando éstas se ciñan a las autorizadas y aprobadas por PROTEGER.

**6) BENEFICIO ENDOSO CONTRATO PERSONAL TRANSFERIBLE:** Si el Contrato de Protección Funeraria está cancelado en un 100%, éste podrá ser transferido a un tercero (nuevo beneficiario y/o CLIENTE), previo pago adicional de un 5% del valor del servicio a PROTEGER.

**7) BENEFICIOS ESPECIALES:** Para los tipos de planes Familiar Descendiente, Total y Abierto, los hijos no nacidos estarán cubiertos desde el período de gestación, sin necesidad de registro, en las condiciones establecidas en el número DÉCIMO NOVENO.

**8) SERVICIO DE ASISTENCIA FAMILIAR AL DECESO:** PROTEGER otorgará el "Beneficio de Servicio de Asistencia Familiar al Deceso", consistente en poner a disposición del beneficiario, desde el momento en que el servicio contratado sea requerido, una persona con los conocimientos y medios necesarios para guiar y apoyar a la familia en todos los trámites, en cada una de las etapas del proceso y con ello alcanzar un resultado óptimo, en virtud del servicio contratado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO ADICIONALES**. El servicio contratado incluye los servicios adicionales que se detallan a continuación:

| SERVICIOS ADICIONALES | SI | NO | PRECIO (UF) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| Servicio coral | | | | |
| Velatorio | | | | |
| Servicio de bus | | | | |
| Vehículo de acompañamiento | | | | |
| Carroza porta flores | | | | |
| Obituario prensa | | | | |
| Agradecimiento prensa | | | | |
| Servicio de cafetería | | | | |
| Taller El Camino del Duelo | | | | |
| Beneficiarios adicionales | | | | |
| Carencia necesidad inmediata | | | | |
| Derecho de sepultación | | | | |
| Cremación | | | | |
| Otros (detallar en observaciones) | | | | |
| Otros (detallar en observaciones) | | | | |
| | **TOTALES** | | | |

El valor de los servicios adicionales se encuentra ya contemplado en el número Segundo de este Contrato de Protección Funeraria.

**VIGÉSIMO TERCERO** Para todos los efectos legales que pudieren emanar del presente pacto, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Punta Arenas y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Será responsabilidad de EL CLIENTE comunicar a PROTEGER cualquier cambio de domicilio.

**VIGÉSIMO CUARTO** El presente contrato se otorga en dos ejemplares originales, quedando uno en poder de cada parte.

Declaro (SI / NO)_____cumplir con los requisitos para gozar del Beneficio de Desgravamen aludido en el número Vigésimo Primero.

_____
CLIENTE

| _____ | _____ | _____ |
|---|---|---|
| Firma Cliente | Rut | Huella Dactilar |

_____ Punta Arenas,_____de_____de 20____.

Proteger Punta Arenas S.A.

Proteger Punta Arenas S.A.
Avenida Bulnes 92 – Punta Arenas
Teléfono / fax (56-61) 2 222 908
www.protegerpuntaarenas.cl
clientes@protegerpuntaarenas.cl

PROTEGER
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO

## INFORMACIÓN AL CLIENTE HONORARIOS DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES

En conformidad a la Ley 19.496 Art. 37, letra f), informamos a usted los honorarios de cobranza extrajudicial, cuyas tarifas son aplicadas a partir del día 21 de mora. Este honorario se aplicará como porcentaje sobre la cuota o saldo impago, según la siguiente escala progresiva:

| Monto de la cuota | Honorario |
|---|---|
| Por obligaciones hasta 10 UF | 9% |
| Por la parte que exceda de 10 UF y hasta 50 UF | 6% |
| Por la parte que exceda de 50 UF | 3% |

Recuerde que:

1. Pagando oportunamente evitará gastos de cobranza.
2. Si extravió su cuponera de pago, acérquese a nuestras oficinas antes de la fecha de pago y cancele su cuota.
3. Al cambiar domicilio infórmenos su nueva dirección.
4. Para obtener información adicional comuníquese al teléfono 61-2222908 y lo atenderá uno de nuestros ejecutivos.

**RECEPCION DE DOCUMENTOS:** Declaro haber recibido conforme la información y los documentos:

Copia de Contrato de Compraventa Si ☐ No ☐

Recibo de Ingreso Si ☐ No ☐ N°_____

_____ Ejecutivo

_____ Firma del Cliente



**Oficina:** Av. Bulnes N° 92 – Fono/Fax 2 222908
**Email:**ventas@protegerpuntaarenas.cl